UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 621 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 SET. 2019

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 212-OA-GRPA-ESSALUD-2019, de fecha 28 de enero de 2019, se autorizó a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Gerencia de la Red Prestacional Almenara para que abone a Gudelia Flores Chávez, servidora perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la suma equivalente a S/. 8,666.00 (Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles) correspondiente a dos (02) remuneraciones mensuales por subsidio por fallecimiento y la suma equivalente a S/. 8,666.00 (Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), por concepto de subsidio por gastos de sepelio, generados por el deceso de su cónyuge Clodoaldo Rojas Ramírez;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019, se otorgó el subsidio por gastos de sepelio a Gudelia Flores Chávez, cónyuge supérstite del causante Clodoaldo Rojas Ramírez, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el monto de Dos Mil Ochocientos Once y 54/100 Soles (S/. 2,811.54);

Que, los artículos 144º y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 144º.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145º.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, de acuerdo con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 621 -2019-UNSCH-CU

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, a través del Informe Técnico Nº 953-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido lo siguiente:

> "En ese sentido, podemos concluir que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que se otorgan ante el fallecimiento de un trabajador o de un familiar directo, solo podrán ser entregados al beneficiario **por una sola vez,** indistintamente de la condición (como trabajador, familiar directo o pensionista) que tenga al momento de solicitar dicho beneficio.
> Cabe señalar que este criterio ha sido recogido por el Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el Expediente Nº 2563-2004-AA/TC".

Que, la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por contravenir los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a la Opinión Legal Nº 205-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de setiembre de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- OTORGAR a GUDELIA FLORES CHÁVEZ el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa, conforme a ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 621 -2019-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - UNSCH 1677 RECTOR

M.Sc. ELÍ MARTÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

- 1677 - UNSCH 1677 SEC. GENERAL

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
Gudelia Flores Chávez
Archivo

CAZP/ywvj